



--- ESCRITURA NUMERO: 53,698 CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

----- TOMO 154 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO ----- LIBRO: 4 CUATRO-----

-----FOLIOS 0196647 al 0196654 -----

-- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 3 tres días del mes de febrero del 2017 dos mil diecisiete, ante mí, Licenciado JAVIER HERRERA ANAYA, Notario Público Titular Número 29 veintinueve, de esta Municipalidad, comparecieron los señores MIGUEL ROMAN SANCHEZ SORIA y CLAUDIA BERENICE FLORES JAUREGUI, ambos por su propio derecho y dijeron: Que haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se relaciona mas adelante, tiene concertada la constitución de una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que consignan en las siguientes cláusulas que forman los Estatutos de la sociedad: -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO DURACION Y NACIONALIDAD -----

--- PRIMERA.- DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará "GROUP CHEMICAL SANSO", esta denominación debe ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-----

--- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.-----

--- Para la constitución de la sociedad, la Secretaría de Economía otorgó el permiso con clave única del Documento (CUD) A201701271352074205, letra "a", dos, cero, uno, siete, cero, uno, dos, siete, uno, tres, cinco, dos, cero, siete, cuatro, dos, cero, cinco, el cual se agregará al libro de documentos como se indica en la Fe Notarial de la presente escritura.-----

---SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Guadalajara, Jalisco y zona metropolitana; sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sujetos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

--- TERCERA.- EL OBJETO de la sociedad es: -----

- 1).- Análisis de agua para consumo humano y uso general.-----
- 2).- Tratamiento químico del agua de equipos de enfriamiento y generadores de vapor industriales. Al igual que el control físico-químico de los parámetro estándares para la prevención y/o corrección de daños por concepto de reacciones químicas del agua dentro de los equipos.-----
- 3).- Corrección química, manual y limpieza de torres de enfriamiento, intercambiadores de calor, condensadores evaporativos, chillers, cisternas y calderas.-----
- 4).- Control microbiológico y organoléptico de agua para uso de consumo humano.-----
- 5).- Compra y venta de refacciones de torres de enfriamiento, chillers, condensadores evaporativos y calderas. Al igual que equipos y materiales periféricos relacionados como son tuberías plásticas, metálicas, catalizadores, motores, bombas dosificadoras, filtros, resinas, materiales filtrantes.-----
- 6).- Compra y venta e instalación de equipos para plantas purificadoras de agua y sus consumibles.-----
- 7).- Compra y venta de cisternas, tanques, suavizadores y lechos filtrantes.-----
- 8).- Compra y venta de insumos y químicos para plantas de tratamiento de agua.-----
- 9).- Compra, venta, realización, supervisión, administración, promover, contratar y subcontratar por cuenta

COTEJADO

propia o de terceros toda clase de edificaciones, construcciones, e instalaciones de obras de ingeniería civil, así como toda clase de urbanizaciones, fraccionamientos, desarrollos inmobiliarios, caminos y carreteras, ya se obra de carácter público, social privado, aun cuando estas se susciten mediante licitación o concurso, a través de la celebración de contratos de obra a precio alzado, de obra por precio unitarios, de obra por administración, de asociación en participación, en fideicomiso, en consorcio, en propiedad, por sub-contratación, a destajo, por maquila o por cualquier otra modalidad permitida por la ley; así como la explotación y aprovechamiento de concesiones federales, estatales, municipales y de todo género de franquicias con obras civiles de infraestructura o de cualquier otro tipo. de la misma forma, realizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de ampliaciones, reparaciones, remodelaciones; la prestación de servicios de diseño arquitectónico y de decoración; la valuación y supervisión de bienes inmuebles; su demolición; la realización de obras tales como: carreteras, tercerías, terraplenes, desmontes, vías férreas, autopistas, aeropistas, aeropuertos, presas, canales, puentes y en general obras de vialidad; cimentaciones, estructuras, obras de verificación, pavimentación colocación de asfalto; excavaciones, perforación de pozos, gaseoductos y oleoductos mediante la celebración de los contratos que se requieran para ese fin, con personas físicas o morales, o con las autoridades respectivas; la construcción de casas, unidades habitacionales, desarrollos turísticos, edificios, obras ecológicas, plantas industriales, bodegas; la realización de obras hidráulicas, sanitarias, mecánicas, eléctricas, hidroeléctricas, de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado; y en general toda clase de construcciones públicas o privadas ya sean para el sector público o el sector social; y la realización de todos los actos u operaciones anexas o conexas con el ramo de la construcción y supervisión para el desarrollo y cumplimiento de los fines sociales.....

--- 10).- Elaborar toda clase de proyectos y el diseño de planos relacionados con la construcción.....

--- 11).- La compra, venta, importación, distribución, suministro, representación, manejo a comisión, agencia y mediación mercantil, fabricación de todo tipo de materiales para la construcción, así como la compra, venta, importación, arrendamiento y subarrendamiento de la maquinaria pesada, tracto camiones de volteo, motores, equipos de transporte, herramientas, así como partes, refacciones y accesorios de los mismos.....

--- 12).- La asesoría, planeación, organización, construcción y administración de desarrollos inmobiliarios, comerciales, industriales y turísticos, así como de condominios habitacionales dentro y fuera de la República Mexicana.....

--- 13).- La gestión y realización de cualquier tipo que de trámite fuera necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal, participar en concursos, así como la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión a favor de la Sociedad, para la realización de cualquier tipo de obra civil, de infraestructura o de cualquier otra clase, aún de cuando se suscite mediante licitación o concurso; así como la celebración y ejecución de los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia a través de terceros, o en combinación de ambos, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal o Municipios, así como los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso, la asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales y la ejecución de toda clase de obras ya sean civiles u oficiales, del sector público o privado.....

--- 14).- Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, en su caso, otorgar toda clase de prestaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o



mORALES, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero.-----

-- 15).- En el establecimiento de oficinas, agencias, representaciones, almacenes, bodegas y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como la adquisición, compra venta, importación, arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles, de enseres, materiales, equipos de transportes, maquinaria, herramienta, equipo de oficina, equipo de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.-----

-- 16).- La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomiso, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento del fin social y las actividades propias que realice la sociedad.-----

-- 17).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles, o asociaciones en las que se tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los organismos de administración.-----

-- 18).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley; así como intervenir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aun cuando se requiera concesión federal para ser operados.-----

-- 19).- Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; emitir obligaciones, emitir, suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley, para las operaciones y actividades propias que realizan la sociedad y que se encuentran contenidas exclusivamente en su objeto.-----

-- 20).- Contratar y obtener todo tipo de fianza a favor de la sociedad; gravar en cualquier forma permitida por la ley, prender o hipotecar y afectar en fideicomiso bienes inmuebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal. Lo anterior, para las operaciones y actividades propias que realizan la sociedad y que se encuentren contenidas exclusivamente en su objeto.-----

-- 21).- La prestación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales y la asistencia técnica en las áreas de dirección, gerenciales, de administración y operación de toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios, incluyendo los aspectos técnicos, consultivos o de asesoría en las áreas administrativa, económica, financiera, de investigación de mercado, contable, fiscal, inmobiliaria, aduanal, de comercio internacional, jurídica, corporativa, de mercadotecnia y otras ciencias afines; así como de auditoría en las ramas mencionadas; de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación y de proyección financiera, patrimonial y corporativa; de asistencia técnica e ingeniería de detalle; en ingeniería de operaciones, de administración de la tecnología; así como la contratación y subcontratación de profesionistas en el ramo de la administración de empresas, contabilidad, auditoría, finanzas, economía, derechos, comercio exterior, aduanal,

relaciones internacionales, publicidad, mercadotecnia, informática, computación, programación, secretarial y otros afines, o la asociación de éstos para la prestación de servicios integrales que brinda la sociedad; y en general, la realización de todos los actos anexos y conexos relacionados con todo o en parte los servicios señalados.-----

-- 22).- La prestación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compra, venta, transporte, mercadotecnia, publicidad y diseño; la ingeniería de cualquier tipo de arquitectura; de la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza general; así como la capacitación, adiestramiento, selección y reclutamiento de personal,, así como en el área de recursos humanos; en el campo de ecología, de la informática, computación y comunicaciones; y en general, la contratación de servicios de asistencia técnica e ingeniería de detalles brindados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que éste se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la sociedad.-----

-- 23).- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, conocimientos técnicos, la gestión, tramitación y obtención de registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, el otorgamiento a terceros o uso de goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la Sociedad; así como la obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad, y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento u cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.-----

-- 24).- Compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución, comisión, mediación y consignación de todo tipo de artículos de lícito para el comercio.-----

-- 25).- Compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución, comisión, mediación y consignación de todo tipo de artículos de arte, offset, gráficos, papelería, ingeniería, dibujo y diseño.-----

-- 26).- La adquisición de materias primas y materiales necesarios o convenientes para lograr el cumplimiento del fin mencionado en el inciso anterior.-----

-- 27).- Importación y exportación de materias primas y materiales necesarios o convenientes para lograr el cumplimiento del fin mencionado en el inciso anterior.-----

-- 28).- Adquisición de toda clase de servicios que sean necesarios para lograr los fines del objeto social, tanto en el mercado nacional como internacional.-----

-- 29).- La prestación de servicios profesionales, jurídicos, administrativos, contables, fiscales, de mercadotecnia, asesoría, administración y dirección, representación y supervisión de la importación y exportación, compras, ventas, control interno y en general las de cualquier empresa que como cliente requiera en todos los aspectos de los servicios señalados en el objetivo social, así como la ejecución de los actos, celebración de los contratos y realización de todas las operaciones que se relacionen y faciliten con dichas actividades.-----

-- 30).- Todo tipo de comisiones y mediaciones en cualquier acto de naturaleza civil o mercantil.-----

-- 31).- La prestación de nuestros servicios a todo tipo de instituciones gubernamentales, ya sea para el abastecimiento, equipamiento o construcción.-----

-- 32).- En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la ley de la materia aplicables, pueda realizar la sociedad con empresas nacionales o



extranjeras, sean personas físicas o morales y que se relacionen con todo o en parte con los objetivos sociales antes señalados.-----

-- CUARTA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, años contados a partir de la fecha en que se Inscriba la presente escritura en el Registro Público de Propiedad, prorrogándose el plazo a su vencimiento automáticamente en periodos de 5 cinco años, si la asamblea de Accionistas no acuerda lo contrario. -----

-- QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana.-----

-- SEXTA - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

-- Para la constitución de la sociedad, la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgó el permiso con clave única del Documento (CUD) A201701271352074205 letra "a", dos, cero, uno, siete, cero, uno, dos, siete, uno, tres, cinco, dos, cero, siete, cuatro, dos, cero, cinco, el cual se agregará al libro de documentos como se indica en la Fe Notarial de la presente escritura.-----

-- SEPTIMA.- CONVENIO DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.-----

-- En los términos del artículo 30 treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, los comparecientes convienen en que: ningún extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquirirá un interés o participación en la sociedad, en caso de contravenir lo antes expuesto será nulo de pleno derecho la intervención de cualquier extranjero ya sea directa o indirectamente.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

-- OCTAVA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es variable, y estará representado por acciones nominativas.-----

-- El Capital Social Mínimo Fijo es la cantidad de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 250 doscientos cincuenta acciones, con valor nominal de \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas. -----

-- La Asamblea Ordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad se clasifique en acciones comunes y en preferentes de voto limitado, las que para efectos de identificación podrán ser divididas en distintas series, según lo acuerde la Asamblea.-----

-- NOVENA.- Los aumentos o disminuciones del capital social en su parte fija, serán acordados por Asamblea General Extraordinaria de accionistas. En todo caso la sociedad deberá mantener el capital mínimo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- DECIMA.- Los aumentos a la parte variable del capital social, serán acordados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Dicho acuerdo podrá ser resultado de aportaciones en efectivo no pagadas, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, reevaluación y de otras aportaciones de los accionistas. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital variable de la sociedad. Las acciones emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregar a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

-- DECIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un Registro de Acciones nominativas con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo.

-- La sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.

-- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o mas acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

-- DECIMA SEGUNDA.- Las acciones de la sociedad serán de CIRCULACION RESTRINGIDA.

-- Los socios podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que los amparen siendo indivisibles respecto de la Sociedad.

-- Dicha transmisión, con excepción de la que se realice por donación entre ascendientes y descendientes o entre cónyuges, así como la que se realice por herencia, deberá cumplir con las formalidades que a continuación se precisan:

-- I.- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia por el tanto.

-- II.- Quien deseé transmitir acciones, deberá notificar por escrito con acuse de recibo al Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso, quien deberá, bajo su responsabilidad, notificar a los socios.

-- El oferente debe precisar en su aviso el precio en que pretende vender las acciones, el que deberá ser acorde a su valor real de conformidad con la situación de la sociedad. Si existe motivo para presumir que las acciones se ofrecen en un precio mayor al 20% del valor real, los interesados en adquirirlas, podrán pedir a su costa que se realice un avalúo por perito.

-- El perito podrá ser designado por el Consejo de Administración o por el Administrador en su caso. Si el oferente forma parte del Consejo, estará impedido para intervenir en la votación en la que se designe al perito.

-- Si el oferente funge como administrador, será la asamblea la encargada del nombramiento.

-- En este último caso estará impedido para votar en relación al nombramiento de perito.

-- En todo caso, el oferente podrá designar perito de su parte. Si el valor que resulte de ambos peritajes difiere en mas de un diez por ciento, la asamblea designará perito tercero en discordia, el que establecerá el valor definitivo.

-- El valor determinado conforme al procedimiento anterior servirá de base para la operación.

-- II.- Los socios deberán contestar al consejo o al administrador, por cualquier medio fehaciente, en un plazo de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se les haya comunicado dicha situación y en caso de no hacerlo se entenderá que no tiene interés en la compra de las acciones, quedando el oferente en libertad de transmitirlas a cualquier interesado.

-- III.- Para el caso de que dos o mas accionistas, tengan interés en la adquisición de las acciones, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del Capital Social que representen.

-- El accionista que pretenda transmitir sus acciones, podrá evitar el procedimiento anterior si cuenta con la conformidad por escrito de la totalidad de los accionistas.

-- Si no se cumplen los requisitos anteriores, la transmisión será nula absolutamente y la Sociedad no tendrá como válida la misma, ni como socio al adquirente.



-- Sólo con autorización previa de la Asamblea General Ordinaria, los accionistas podrán celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero, como podrían ser, entre otros, la celebración de contratos de usufructo, prenda, reporto, fideicomiso, depósito, factoraje, cesión, o cualquiera otra similar. Dicha operación se tendrá como nula a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación.-----

-- Cuando sean motivo de embargo las acciones de un socio, el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir o sufrir las ganancias o pérdidas del Titulo asegurado.-----

-- Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente las acciones, la sociedad no está obligada a admitir como socio al comprador.-----

-- DECIMA TERCERA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria.-----

-- Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

-- DECIMA CUARTA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos, exijan un quórum especial.-----

-- DECIMA QUINTA.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

-- DECIMA SEXTA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración su Presidente el Administrador Único o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los Accionistas que representen por lo menos, el 10 % diez por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, en Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

-- DECIMA SEPTIMA.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien lo haga, y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en la que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones.-----

COTEJADO

- **DECIMA OCTAVA.**- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.-
- **DECIMA NOVENA.**- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado solo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- **VIGESIMA.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por Carta Poder simple firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto.
- **VIGESIMA PRIMERA.**- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se hace en Instituciones de Crédito, la Institución que recibe el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido el depositante.
- **VIGESIMA SEGUNDA.**- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben substituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos por los accionistas presentes.
- El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declara instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.
- **VIGESIMA TERCERA.**- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado por lo menos la mitad del capital social. En caso de segunda convocatoria la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes.
- Sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.
- **VIGESIMA CUARTA.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representada el setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos; la mitad del Capital Social. En virtud de segunda convocatoria, será necesario que este representado, mínimo el 50% del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del Capital Social.
- **VIGESIMA QUINTA.**- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.
- **VIGESIMA SEXTA.**- Una vez que se declaré instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se desintegren o no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.



- **VIGESIMA SEPTIMA.**- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----
- **VIGESIMA OCTAVA.**- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----
- **VIGESIMA NOVENA.**- La dirección y administración de los negocios sociales podrá ser confiada a un Administrador General o a un Consejo de Administración según decida la asamblea.-----
- En el caso de que se nombre un Consejo de Administración, la Asamblea decidirá el número de miembros que deban integrarlo, pudiendo además designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios.-----
- Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones mientras no tomen posesión de su cargo las personas designadas para sustituirlos. El Presidente del Consejo de Administración, en su caso durará en funciones 1 un año y podrá ser reelecto por 1 un año.-----

ADMINISTRACION

- **TRIGÉSIMA.**- Cualquier accionista o grupo de accionistas que sean titulares de acciones que representen un 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán el derecho que les confiere el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de nombrar un Consejero. Los Consejeros restantes serán nombrados a simple mayoría de votos de los demás accionistas representados en la Asamblea.-----
- **TRIGESIMA PRIMERA.**- Los consejeros suplentes que la Asamblea decida nombrar, hasta por un número igual al de propietarios, serán designados en la misma forma y condiciones de nacionalidad que los propietarios y podrán sustituirlos en forma indistinta.-----
- **TRIGESIMA SEGUNDA** Si al designarse un Consejo de Administración, la asamblea no nombra a quienes deban desempeñar los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, los Consejeros designados nombrarán de entre los miembros del Consejo a quienes deban ocupar dichos cargos.-----
- El Presidente del Consejo lo será también de la Compañía. El Secretario que sea designado por la asamblea o por el Consejo de Administración no necesita ser consejero. El Administrador General o el Presidente del Consejo según sea el caso, representarán a la compañía ante toda clase de autoridades, convenios con sociedades y Asociaciones Civiles o Instituciones Privadas y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de Reglamentos de la sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones de la asamblea y del Consejo.-----
- **TRIGESIMA TERCERA.**- En caso de que sea confiada la administración a un Consejo, este se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente o por dos Consejeros; quedará legalmente instalada por la mayoría de los miembros que lo constituyan. El Consejo tomará sus decisiones a simple mayoría de votos emitidos por los miembros presentes en la sesión respectiva.-----
- **TRIGESIMA CUARTA.**- Si la sociedad fuere administrada por un Consejo de Administración el Presidente del Consejo tendrá en todas las votaciones voto de calidad, para el caso de empate.-----
- El Consejo podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto de la República Mexicana, según el propio Consejo decida. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas cuando menos por el Presidente y el Secretario.-----
- **TRIGESIMA QUINTA.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones: -----

COTEJADO

-- a).- Representar a la sociedad con las facultades Generales mas amplias y aun las Especiales, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como sus correlativos, artículo 2207 dos mil doscientos siete en sus cuatro párrafos del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor. -----

-- De una manera enunciativa y no limitativa contaran con facultades: -----

-- b).- **GENERALES JUDICIALES.**- Para Interponer y Desistirse del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, asistir a remates haciendo posturas, mejoras y pujas, interponer querellas y denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al ofendido y acuerdo en los casos que proceda y en general para representar a la sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se les ofrezcan haciendo valer las acciones o interponiendo las excepciones que procedan y firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera.-----

-- c).- **ADMINISTRACION.**- También contará con facultades en el ramo de ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo del Estado de Jalisco, pudiendo realizar las operaciones mercantiles propias de la sociedad, acrecentando y conservando sus negocios; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, celebrar contratos de comodato, constituir fianzas o hipotecas en favor de la sociedad, así como cancelarlas una vez extinguida la obligación, concertar y celebrar contratos de mutuo, de habilitación o avio, refaccionarios y simples, entre otros, así como celebrar todo tipo de contratos o realizar actos en la forma, términos y modificaciones que se estimen convenientes para la consecución del objeto social; siempre y cuando estos sean actos administrativos; estando facultado en consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que se requieran. -----

-- d).- **LABORALES.**- El Consejo de Administración representado en este acto especialísimo por su Presidente, o el Administrador General Único, en su calidad de representantes legales de la Sociedad, tendrán todas las facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderados de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción.-----

-- e).- **DOMINIO.**- Tendrá las facultades en el ramo de actos de DOMINIO, en los términos del último párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Estado de Jalisco, pudiendo enajenar o vender bienes, derechos y acciones de la empresa; gravar y obligar a la sociedad y sus bienes en cualquier forma permitida por la ley; celebrar contratos de mutuo con garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales, refaccionarios, etcétera; transmitir bajo cualquier modalidad los bienes de la sociedad en propiedad fiduciaria; hacer cesión de bienes, permutar, donar o enajenar en cualquier forma los bienes y derechos de la sociedad y suscribir la documentación que el caso requiera -----

-- Para ejecutar cualquier acto de dominio deberá tener la voluntad por escrito de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, por cada evento u operación que se llegare a celebrar.-----



-- f).- TITULOS DE CREDITO.- Facultades para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, librar y en general para intervenir, sin limitación alguna, en títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-- g).- CUENTAS BANCARIAS.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

-- h).- PODERES.- Conferir o revocar poderes generales o especiales, con o sin facultades para que a su vez el apoderado nombrado o los que este designe, confieran a su vez poderes. -----

-- i).- Nombrar y remover funcionarios, empleados, apoderados y agentes de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

-- j).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

-- k).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

----- FUNDAMENTACION LEGAL -----

-- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, APLICABLE EN MATERIA COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y ARTICULOS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS CIVILES DE LOS DEMAS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.-----

-- "ARTICULO 2554".- "En todos los poderes Generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño; tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-- Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen".-----

-- TRIGESIMA SEXTA.- En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo, será su Presidente el que ejecute los acuerdos sin necesidad de autorización expresa, sin perjuicio de nombrar a cualquier otro consejero para la ejecución de los referidos acuerdos.-----

--TRIGESIMA SEPTIMA.- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único desempeñen labores de Dirección garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) o una acción del Capital Social, u otorgarán fianza a satisfacción de la asamblea sin perjuicio de que la asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía. -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--TRIGESIMA OCTAVA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.---

COTEJADO

-- **TRIGESIMA NOVENA.**- El Comisario durará en sus funciones 1 un año y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo o se le revoque expresamente el cargo.-----

-- **CUADRAGÉSIMA.**- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **CUADRAGESIMA PRIMERA.**- El Comisario caucionará el desempeño de sus cargos en los mismos términos de la cláusula trigésima séptima.-----

-- **CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA**-----

-- **CUADRAGESIMA TERCERA.**-- En los términos de lo dispuesto por el artículo 8º. "A" octavo letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primero de ellos que comenzará a partir de la fecha en que sea firmada la escritura constitutiva y concluirá el dia 31 treinta y uno de Diciembre de este año.-----

-- **CUADRAGESIMA CUARTA.**- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

-- **CUADRAGESIMA QUINTA.**- La prestación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, y/o a petición de cualquiera de los socios.-----

-- **CUADRAGESIMA SEXTA.**- El Comisario por lo menos quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe por escrito respecto a la veracidad, suficiente y razonable de la información presentada por el órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166, Fracción IV Cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **CUADRAGESIMA SEPTIMA.**- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del órgano administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

-- **CUADRAGESIMA OCTAVA.**- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.-----

-- **CUADRAGESIMA NOVENA.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de



Sociedades Mercantiles. -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

-- QUINCUAGESIMA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encogerá a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

-- QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales; a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. b).- Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios. c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos. d).- Venta del Activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. -----

-- QUINCUAGESIMA TERCERA.- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación funciones en la vida normal de la sociedad que correspondan al órgano de administración. -----

-- QUINCUAGESIMA CUARTA.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto el órgano de Administración. -----

-- QUINCUAGESIMA QUINTA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

RESERVAS -----

-- QUINCUAGESIMA SEXTA La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa. -----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

I.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL. -----

-- PRIMERA.- El Capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el establecido en la cláusula OCTAVA de los Estatutos, y estará representado por 250 doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas Serie "A" con valor nominal de \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una, que se emiten en este acto y suscriben los accionistas en la siguiente proporción. -----

NOMBRE	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
MIGUEL ROMAN SANCHEZ SORIA	160	80%	\$40,000.00
CLAUDIA BERENICE FLORES JAUREGUI	40	20%	\$10,000.00
--- TOTAL	250	10%	\$50,000.00

COTEJADO

-- SEGUNDA.- Los accionistas pagan en efectivo, en el acto de firmarse esta escritura el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas.-----

-- TERCERA.- En el acto de firmarse esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscribieron que deberán canjear por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos dentro del plazo de seis meses contados a partir de esta fecha. -----

-----II.- ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS-----

-- CUARTA.- Los comparecientes constituidos en Primera Asamblea General de Accionistas, resolvieron en los términos de la cláusula Vigésima Novena de los Estatutos, que hasta nuevo acuerdo de la Asamblea la representación de la sociedad este a cargo de un **ADMINISTRACION GENERAL UNICO**, recayendo el cargo en el Ingeniero **MIGUEL ROMAN SANCHEZ SORIA**, quien tendrá las facultades establecidas en la cláusula trigésima Sexta de los Estatutos Sociales.-----

-- QUINTA.- De conformidad con lo establecido por la cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales el Administrador General Único, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones de la asamblea y de conformidad con el ARTICULO 154 de la Ley de Sociedades Mercantiles que reza: LOS ADMINISTRADORES CONTINUARAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS, MIENTRAS NO SE HAGAN NUEVOS NOMBRAMIENTOS Y LOS NOMBRADOS NO TOMEN POSESION DE SUS CARGOS. -----

-- La Asamblea General, por unanimidad de votos, resolvió otorgar al Administrador General Único, para el ejercicio de su cargo, las facultades establecidas en la cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales, sin limitación alguna, las cuales se tienen aquí por reproducidas tal y como si se insertasen a la letra. -----

-- SEXTA.- Se designa COMISARIO PROPIETARIO al Contador Público **JOSÉ HORACIO ORNELAS CRUZ**, quien dura en funciones todo el tiempo necesario mientras no sea destituido.-----

-- SEPTIMA.- La totalidad de las aportaciones han sido recibidas en efectivo por el Administrador General Único, para ser contabilizado oportunamente, por lo cual son liberadas.-----

-- OCTAVA.- Los accionistas declaran que el Administrador General Único, y el Comisario designados han prestado la garantía necesaria para el desempeño de sus cargos.-----

-- NOVENA.- Por una excepción el primer Ejercicio Social, se contará de la fecha de firma de esta escritura al 31 treinta y uno de Diciembre próximo. Los demás ejercicios sociales correrán del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

-- DECIMA.- En lo no previsto en esta escritura la sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----F E NOTARIAL-----

-----YO EL NOTARIO C E R T I F I C O Y DOY FE.-----

-- a).- Que el inserto que contiene este instrumento, concuerda fielmente con su original, del que agrego una copia a mi Libro de Documentos correspondiente a este Tomo y Libro, en los términos del Artículo 90 noventa de la Ley del Notariado vigente. -----

-- b).- Que los comparecientes se identificaron a mi satisfacción en los términos del Artículo 84 ochenta y cuatro Fracción VIII Octava de la Ley del Notariado vigente, documentos que considero idóneos y que bajo protesta de

LIC. JAVIER HERRERA ANAYA

NOTARIA PUBLICA No. 29
GUADALAJARA, JAL.



declarar verdad manifiestan los comparecientes que este fue obtenido de conformidad con los requisitos que para tal caso señala la Autoridad que los emitió, documentos que yo el Notario doy fe de tener a la vista, cuyas copias protocolizo al agregar a mi Libro de documentos correspondiente al tomo y número de Protocolo abierto que se relacionará al final del presente instrumento, a quienes conceptuó con capacidad legal para contratar y obligarse—

-- MIGUEL ROMAN SANCHEZ SORIA, mexicano por nacimiento, se identifica con su credencial para votar con clave de elector SNSRMG74080914H500, expedida por el Instituto Nacional Electoral, casado, Ingeniero, originario de Tala, Jalisco, donde nació el día 9 nueve de agosto de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con Clave única de registro de población SASM740809HJCNRG09, con domicilio en la calle Asención número 165 ciento sesenta y cinco, Colonia Chulavista, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, código postal 45653.—

-- CLAUDIA BERENICE FLORES JAUREGUI, mexicana por nacimiento, se identifica con su credencial para votar clave de elector FLJRCL88072914M400, expedida por el Instituto Nacional Electoral, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 29 veintinueve de julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, mismo domicilio que el anterior, con Clave única de registro de población FOJC860729MJCLRL02.—

-- d).- Los comparecientes me exhibieron las Cédulas con el Registro Federal de Contribuyente, las que agrego a mi libro de Documentos correspondiente al Tomo y Libro, de mi protocolo abierto, bajo el número que se relacionara en la nota final del presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete. Párrafo VIII Octavo, del Código Fiscal de la Federación, y que se describe como sigue: —

-- MIGUEL ROMAN SANCHEZ SORIA SASM740809CR2

-- CLAUDIA BERENICE FLORES JAUREGUI FOJC860729SB3

-- e).- En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este instrumento, y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente en mi protocolo la fecha de presentación de la solicitud, en caso contrario que daré el aviso a que se refiere la última de las disposiciones legales mencionadas. El testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se hayan cumplido los requisitos anteriores.—

-- f).- Leída que fue la escritura, advertí a los comparecientes del alcance y fuerza legal de la misma, así como de la necesidad de su registro, se manifiestan conformes con su contenido, el cual aprueban, ratifican y terminan de firmar ante mí a las: 11:30 once horas treinta minutos del día y mes de su fecha quedando debidamente autorizado el presente acto.—

-- FIRMADO.- MIGUEL ROMAN SANCHEZ SORIA.- CLAUDIA BERENICE FLORES JAUREGUI.- Firmado.- LIC. JAVIER HERRERA ANAYA.- El sello de autoriza.—

----- AL FINAL DEL PROTOCOLO HAY UNA NOTA QUE DICE -----

-- Bajo los números correspondientes, agrego respectivamente al Apéndice de Documentos de éste Tomo y Libro, copia del Aviso presentado al Archivo de Instrumentos Públicos, el recibo de pago por el Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, que importó la cantidad de \$1,000.00, el Permiso Expedido por la Secretaría de Economía, el Alta de Hacienda e Identificación.- Firmado.- LIC. JAVIER HERRERA ANAYA.- El sello de autorizar.—

--- Guadalajara, Jalisco, a los 9 nueve días del mes de febrero del 2017 dos mil diecisiete.—

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA SOCIEDAD

COTEJADO

MERCANTIL DENOMINADA GROUP CHEMICAL SANSO, S.A. DE C.V., A FIN DE QUE ACREDITE SU
CONSTITUCIÓN LEGAL RESPECTO AL CONTRATO A QUE SE REFIERE EN LA PRESENTE ESCRITURA.
VA EN 8 OCHO HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y FIRMADAS CONFORME A LA
LEY.- DOY FE-----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 9 NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2017 DOS MIL
DIECISIETE-----



[Handwritten signature]